

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Disposición firma conjunta

| Número: | |
|---|--|
| Referencia: Disposición cargo PR Nivel Superior - Listado de Emergencia | |
| VISTO las DISFC-2018-2-GDEBA-DPETPDGCYE sobre el cargo de Preceptor, y | |

CONSIDERANDO

Que oportunamente la Dirección de Educación Superior de Formación Docente Inicial y la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica aprobaron las Misiones y Funciones para el cargo de Preceptor en los Institutos Superiores de Formación Docente y/o Técnica a través del ANEXO ÚNICO IF-2018-07206570-GDEBA-DSFDIDGCYE;

Que hasta tanto se establezcan las pautas de valoración de antecedentes para la confección del Listado Oficial, Listado Ampliatorio 108° A y Listado Complementario 108° B, en el cargo de Preceptor, se hace necesario contar con criterios de designación que permitan cubrir las necesidades de los servicios educativos , en Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior de Formación Docente Inicial y de la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica, para los ciclos lectivos 2018 y 2019;

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene pertinente el dictado de la presente Disposición;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13668 (CAPÍTULO VI – Educación Superior – Artículo 30 al 35);

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE INICIAL

DISPONEN

ARTÍCULO 1°. Establecer pautas para la confección del Listado de Emergencia para el cargo de Preceptor de Nivel Superior, en los Institutos de Formación Docente y/o Técnica dependientes de la Dirección de Educación Superior de Formación Docente Inicial y de la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica

ARTÍCULO 2°. Determinar que la presente Disposición tendrá vigencia para los ciclos lectivos 2018 y 2019.

ARTÍCULO 3°. Determinar para el cargo de Preceptor (PR) la habilitación con 25 puntos, de los títulos que figuran en el nomenclador de Educación del Nivel Superior.

ARTÍCULO 4°. Establecer para el cargo de Preceptor con 13 puntos, los títulos habilitantes de otras Direcciones Docentes de Nivel y Modalidad en el cargo de Preceptor (PR), exceptuándose los títulos de Nivel Secundario.

ARTÍCULO 5°. Asignar al promedio del título habilitante para los aspirantes al cargo de PR de Nivel Superior lo establecido en la reglamentación del Artículo 60° inciso C del Estatuto del Docente.

ARTÍCULO 6°. Asignar a los antecedentes por antigüedad docente lo establecido en la reglamentación del Artículo 60° inciso E del Estatuto del Docente.

ARTÍCULO 7°. Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de ambas Direcciones. Notificar a la Subsecretaria de Educación, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a la Dirección de Inspección General, a los Tribunales de Clasificación Descentralizados, a las Secretarías de Asuntos Docentes y por su intermedio a los Servicios Educativos de gestión estatal de todos los Niveles y Modalidades. Cumplido, archivar.